



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.

QUE OTORGAN:

SRA. AMIDIA IVOYLOVSKAYA

Y SRTA. ALENA KHABIDULINA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$. 800,00

DI 3 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón;

comparecen: la señora AMIDIA IVOYLOVSKAYA, de estado civil divorciada y la señorita ALENA KHABIDULINA, de estado civil soltera, pro sus propios derechos.- Las



Notaria 17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad rusa, inteligenciadas en el idioma castellano, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

presente escritura la señora AMIDIA IVOYLOVSKAYA, de estado civil divorciada y la señorita ALENA KHABIDULINA, de estado civil soltera Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad rusa, inteligenciadas en el idioma castellano, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- la compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito





Dr. Remigio Poveda Vargas

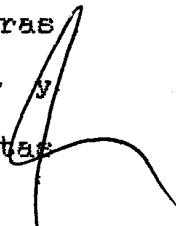
Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley. *Artículo tres.- Objeto: La compañía tendrá por Objeto Social el siguiente: a) Al diseño, planificación, construcción, fabricación, automatización, decoración interior, equipamiento, fiscalización y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería, construcción, arquitectura, Ingeniería conceptual, básica y de detalle y de todo tipo obras civiles e industriales: b) Al diseño, elaboración, planificación, construcción, implementación instalación, automatización, compra, venta, importación y exportación de maquinaria, equipos y menaje para todo tipo de obras civiles e industriales, c) Comercialización de toda clase de productos, menaje, materiales, equipos y maquinarias para la construcción, automatización y equipamiento de todo tipo de obras y estructuras civiles e industriales.; d) Realizar toda gestión de promoción comercial, importar, exportar y comercializar materiales de la construcción y para la utilización en dicha actividad; e) Al diseño, elaboración, fabricación y automatización de adecuaciones y facilidades para todo tipo de estructuras y maquinarias o cualquiera de esta naturaleza afines con el giro del negocio de la compañía ; f) Provisión de servicios de mantenimiento, adecuación, renovación, automatización y reparación de toda clase de equipos, maquinarias, estructuras y



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Ouito, D.M.

construcciones; g) A la asesoría, planificación, diseño, automatización, montaje, decoración interior y puesta en marcha de todo tipo de obras; h) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto; i) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la rama de la metalmecánica y/o filtración; j) Realización por cuenta de compañías fabricantes o comercializadoras nacionales o extranjeras de estos productos; labores de investigación y promoción de dichos recursos, tanto en forma local, regional, nacional y en el extranjero; k) Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para la metalmecánica; y equipos transportadores de productos, y otros necesarios para el giro de su negocio; l) Diseño, arrendamiento, compra, venta y proporción de accesorios, servicios y suministros de toda clase; m) A la ejecución de todo tipo de obras civiles y su comercialización; n) Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social; o) Contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas





Dr. Remigio Poveda Vargas

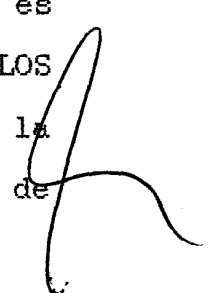
materias fueren necesarias, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social; p) En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social.- Artículo cuatro.- Duración: **La duración de la compañía será de noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la junta general de accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- Capítulo II.- Del capital y su integración.- Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DÓLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital está suscrito y pagado íntegramente mediante aportes en especie como se indica en el cuadro de integración del capital. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo seis.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL: La señora AMIDIA IVOYLOVSKAYA aporta y transfiere el dominio de un bien mueble, el cual se encuentra libre de todo gravamen y prohibición y totalmente pagado, de acuerdo con el listado adjunto, con el cual están de acuerdo el resto de accionistas conforme el respectivo avalúo realizado sobre el bien.; La señorita ALENA KHABIDULINA aporta y transfiere el dominio del bien mueble, el cual se encuentran libre de todo gravamen y prohibición y totalmente pagado, de acuerdo con el listado adjunto, con el cual están de acuerdo el resto de accionistas conforme el respectivo avalúo realizado sobre el bien; El acta correspondiente se adjunta al presente instrumento público; Las ochocientas (800) acciones de un dólar (USD.1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (USD.800,00) del capital social, se suscriben íntegramente y se pagan mediante aporte de bienes de la siguiente manera: La señora AMIDIA IVOYLOVSKAYA, suscribe setecientas noventa y dos acciones de un dólar cada una, las cuales aporta al momento en bienes en un cien por ciento (100%), esto es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 792,00); y, la señorita ALENA KHABIDULINA, suscribe ocho acciones de



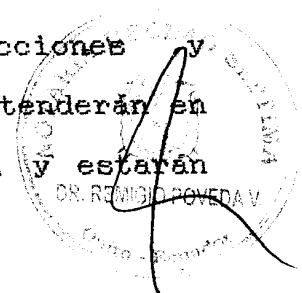


Dr. Remigio Poveda Vargas

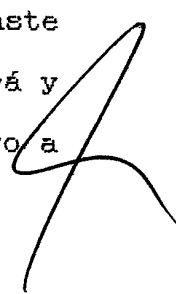
un dólar cada una, las cuales aporta al momento en bienes en un cien por ciento (100%), esto es la cantidad de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.8,00).- Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el listado de bienes aportados por cada socio en sus respectivas proporciones y debidamente individualizados.- Artículo siete.- De la Integración del Capital y Distribución de Acciones: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

Accionista	Capital Susab	Capital Pagado	No.De Acciones	Porcentaje
AMIDIA IVOYLOVSKAYA	USD 792,00	USD 792,00	792	99%
ALENA KHABIDULINA	USD 8,00	USD 8,00	8	1%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100%

En consecuencia el capital esta suscrito y pagado en su totalidad mediante el aporte de bienes de los accionistas detallado en el artículo anterior.- Se acompaña acta de avalúo de bienes aportados por los socios a la compañía AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.- La inversión realizada será extranjera directa.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo ocho.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán



firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a





Dr. Remigio Poveda Vargas

nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado integralmente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III.- De la Junta General

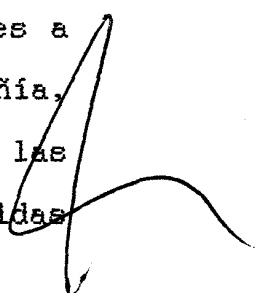


Notaria 17

de Accionistas.- Artículo nueve.- Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo diez.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución

Notaria Décimo Séptima
Quito.D.M.

anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- Artículo once.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas





Dr. Remigio Poveda Vargas

y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo doce.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los



Notaria 17

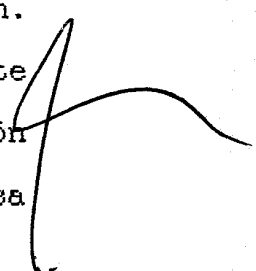
asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- Artículo trece.-

Dirección y Actas: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare, actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.-

Artículo catorce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría

numérica.- Artículo quince.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa





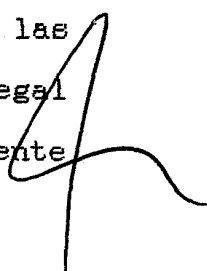
Dr. Remigio Poveda Vargas

que contenga la convocatoria a los accionistas,-
Artículo dieciséis.- Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo diecisiete.- Juntas Universales:
No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



Notaria 17

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo dieciocho.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- Artículo diecinueve.- Administración y Representación Legal: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.- Sección Primera.- Del Presidente: Artículo veinte.- Nombramiento y Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal de la compañía; f) Supervigilar la gestión del Gerente





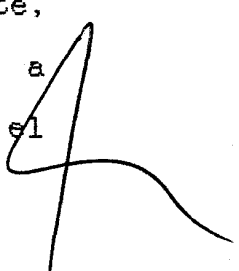
Dr. Remigio Poveda Vargas

General y más funcionarios de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Artículo veintiuno.- Nombramiento y Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser accionista de la compañía. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; b) Convocar a Juntas Generales; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar los actos y contratos de la compañía; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes: para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la



Notaria 17

Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos lo bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas documentos pertinentes; ll) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo veintidós.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con La ley de Compañías; pero el





Dr. Remigio Poveda Vargas

Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera.- Disposiciones comunes: Artículo veintitrés.- Periodo de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo veinticuatro.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- Sección Cuarta.- De los Comisarios: Artículo veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un periodo de un año.- Capitulo IV.- Del Ejercicio Económico. Beneficios. Reservas. Fiscalización y Liquidación.- Artículo veintiséis.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veintisiete.- Fondo de reserva y utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el



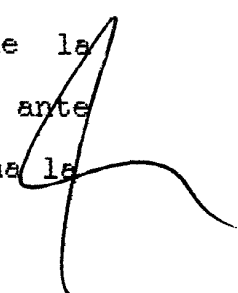
Notaria 17

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo veintiocho.-

Disolución y liquidación: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- CLAUSULA

TERCERA: Designación de administradores.- Se designa como Presidente de la compañía al señora MARIA AGUSTINOVNA PALADINES BARANOVA y como Gerente General a la señora AMIDIA IVOYLOVSKAYA, los mismos que durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- CLAUSULA CUARTA: Autorización.-

Los fundadores facultan al señorita GABRIELA MONSERRAT FLORES VILLACIS, otorgándole PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A. ante las instituciones públicas y privadas que determina la



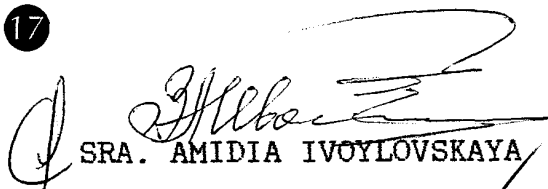


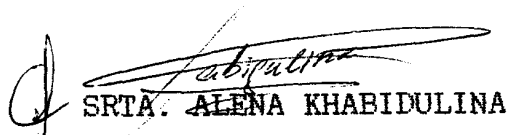
Dr. Remigio Poveda Vargas

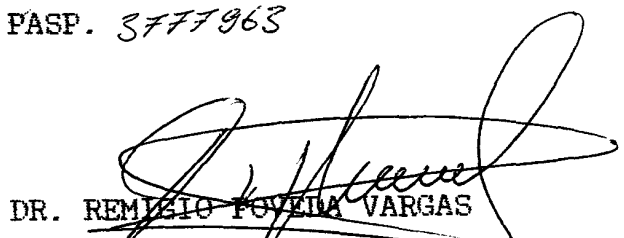
legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes RUC ante el Servicio de rentas Internas SRI.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor JUAN CARLOS SOSA GALLARDO, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17


SRA. AMIDIA IVOYLOVSKAYA
PASP. 51N4350490.


SRTA. ALENA Khabidulina
PASP. 3777963


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



AMROGUEFEST

TECHNOLOGY COMFORT S.A.

ACTA DE AVALUO

El 10 de Noviembre de 2010 en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, las señoras **Amimia Ivoylovskaya** y **Alena Khabidulina**, proceden a realizar el avalúo de los bienes muebles de su propiedad, a fin de aportarlos al capital social de la compañía **AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.** de conformidad a lo establecido en los artículo 162 y 163 de la Ley de Compañías.

La señora **Amidia Ivoylovskaya**, realiza el aporte del siguiente bien mueble:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

1 PC

Marca: HP (Hewlett-Packard)

Modelo: HC IMPUT 100-127V-SA

Serie: 136PD88AM792-1H2

AVALUO

USD. 792,00

La señora **Alena Khabidulina**, realiza el aporte del siguiente bien mueble:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

1 Mouse

Marca: HP (Hewlett-Packard)

Modelo: 5189URF

Serie: FCCID ESXM5518SURF

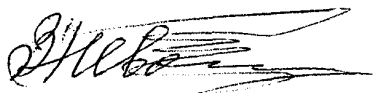
AVALUO

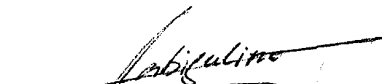
USD. 8,00

Los bienes muebles que se aportan a la compañía **AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.**, han sido valuados por los accionistas de la misma, con excepción del propietario o aportante del mismo.

Los accionistas propietarios de los bienes muebles, a la suscripción de la correspondiente escritura pública de constitución de la compañía **AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.**, transferirán el dominio de los mismos, transferencia que se perfeccionará con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Este documento formará parte integrante de la escritura pública de constitución de la compañía antes referida.


Amidia Ivoylovskaya
CI 171822732-3


Alena Khabidulina
PS. 3777963



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323506
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA HARO GONZALO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2010 16:32:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
Registro Civil

IDENTIDAD 171822732-3

AMIDIA IVOYLOVSKAYA
SAJACIOS RUSIA
3 DE OCTUBRE DE 1948
EXT 29 21916 64016 F
QUITO PICHINCHA 2000 EXT

Amelia Ivoyslovskaya

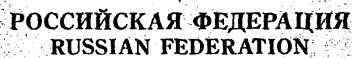


RUSA V4443 V4442
DIVORCIADA
SUPERIOR INVERSIONISTA EN POLIZAS
VLADIMIR KAZAKOV
IYA KAZAKOVA
QUITO 05 AGOSTO 2009
05 DE AGOSTO 2021
REN 1398513
RA



PULGAR DERECHO

51N^o3777963



Подпись владельца
Holder's signature

РОССИЙСКАЯ ФЕДЕРАЦИЯ

ПАСПОРТ/ PASSPORT

Тип/Type Р Код государства / Code of issuing State **RUS** Issuing State

51N²3777863

Фамилия / Surname

ХАБИДУЛЛИНА /

ХАБИДУЛЛИКА КНАВІДНІ І НА

Имя / Given names: **АЛЕНА ДМИТРИЕВНА**

ALFA

Гражданство / Nationality

РОССИЙСКАЯ ФЕДЕРАЦИЯ / RUSSIAN FEDERATION

Date рождения / Date of birth

08.09.1988

Пол / Sex

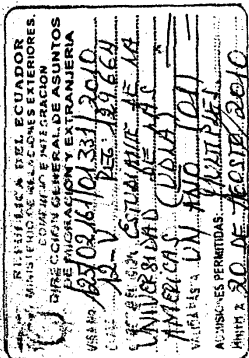
X/F

Дата выдачи / Date of issue

29.01.2009

Орган, выдавший документ / Authority
П-ВО РОССИИ, ЭКВАДОР

P<RUSKHABIDULINA<<ALENA<<<<<<<<<<<<<<<<<<
5137779632RUS8809D81F1401291<<<<'<<<<<<<<<<6

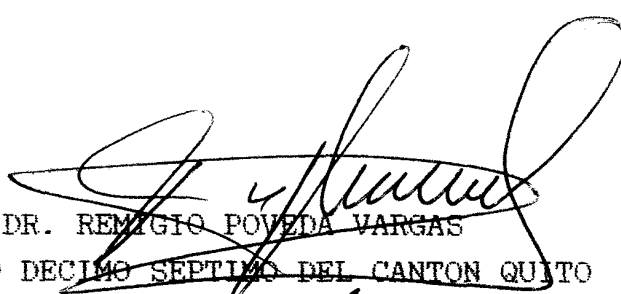


100

Fernando Flores M
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS DE
INTEGRACION Y EXTRANJERIA

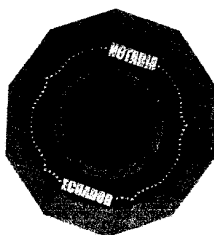
51 №3777963

Se otorgó ante mí. la presente escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA DENOMINADA AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A., en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día once de
noviembre del dos mil diez.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda V.



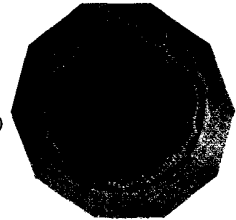
Dr. Remigio Poveda Vargas

213

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A., otorgada en esta Notaria, el diez de noviembre del dos mil diez, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005406, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el trece de diciembre del dos mil diez.- Quito a, diecisiete de diciembre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

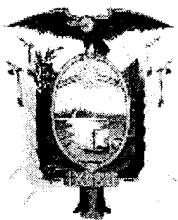


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

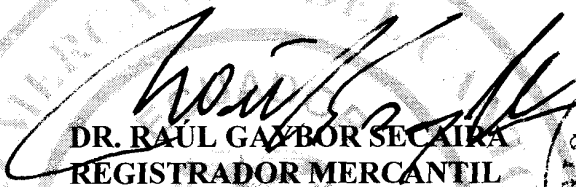
Notaria Décimo Séptima
Quito D.M.

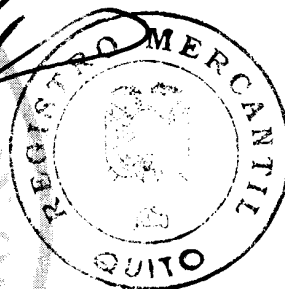


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de diciembre de 2.010, bajo el número **0001** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A."**, otorgada el diez de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000064**.- Quito, a tres de enero del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAXBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0465

Quito,

07 ENE 2011

Señores
EN ESPECIE
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMROGUEFEST TECHNOLOGY COMFORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL